

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-4226 *Decreto 53/2022, de 27 de mayo, por el que se regula una subvención de concesión directa, a favor de las estaciones de servicio y gasolineras con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de las medidas aprobadas por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.*

I

La invasión de Ucrania por parte de Rusia está generando importantes consecuencias en todos los órdenes.

Por un lado, desde el punto de vista humanitario, ha dado lugar al desplazamiento de millones de refugiados, que siguen llegando a la Unión Europea.

Por otro, ha agravado el choque de oferta que viene sufriendo la economía europea desde el verano de 2021 a causa de la escalada del precio del gas natural y ha añadido, además, una elevada incertidumbre respecto a su duración e intensidad. El petróleo casi ha doblado su precio durante el último año, subiendo un 20% desde finales de febrero de 2022. Se ha producido así un aumento abrupto y generalizado de costes de las materias primas y los bienes intermedios, añadido al que ya se venía produciendo como consecuencia de los cuellos de botella en las cadenas de producción debidos a las fricciones generadas por la rápida recuperación económica tras la pandemia. Las consecuencias económicas de esta evolución son un aumento de la tasa de inflación y una ralentización del ritmo de crecimiento.

España está entre los Estados Miembros de la Unión Europea menos expuestos a los efectos directos de la invasión de Ucrania. La diversificación de las fuentes de aprovisionamiento de gas es muy alta y la relación comercial, de inversión y financiera con Rusia y Ucrania es modesta. Sin embargo, los efectos económicos indirectos son considerables, sobre todo a través del aumento del precio del gas y del petróleo, pero también a través del encarecimiento o la escasez de otras materias primas agrícolas y minerales.

En el ámbito del transporte terrestre por carretera, el conflicto en Ucrania ha derivado en un aumento del coste de los combustibles extraordinario, una partida que supone del orden del 30% de los costes de esta actividad, añadiéndose además la elevación de costes que también se está produciendo en otras partidas como neumáticos, lubricantes, etc.

La dimensión de este aumento de costes en partidas esenciales dentro de esta actividad, y la rapidez con la que se ha producido, se focalizan en un segmento de la actividad del transporte que tiene una dificultad estructural para trasladar de manera inmediata estos aumentos de costes a sus clientes, lo que ha derivado en un deterioro extraordinario en la viabilidad económica de este segmento.

El choque de oferta para la economía europea asociado a la escalada de los precios de la energía puede ser de una intensidad semejante a la del segundo choque del petróleo de finales de los años setenta del siglo pasado. La economía española afronta esta situación desde una posición sólida, con el nivel de empleo más alto desde 2008 y en plena ejecución del programa de reformas e inversiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, que tiene en la transición energética uno de sus cuatro ejes principales. No obstante, la tasa de inflación ha subido desde un nivel cercano a cero a principios de 2021 hasta situarse por encima del 9%, reflejando primero el impacto directo de los precios de la

MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

energía y, de manera más reciente, su traslación a los precios de los bienes y servicios que la utilizan en sus procesos de producción. La subida de los precios de la energía está afectando de manera particular a aquellos sectores que la utilizan de manera intensiva y tienen poca capacidad de trasladarla a los precios como el transporte por carretera, la pesca, la agricultura y la ganadería.

Esta situación hace necesario adoptar medidas para mitigar las consecuencias negativas a corto plazo de la invasión y para facilitar los ajustes estructurales para responder a la nueva situación económica. En particular, es crucial evitar que las tensiones de liquidez asociadas al incremento del precio de la energía pongan en riesgo la supervivencia de empresas viables y generen presiones generalizadas en la estructura de costes y precios de la economía.

II

Para contrarrestar esta situación, se ha aprobado el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en el que, con el fin de mitigar de manera inmediata el impacto en empresas y familias de la escalada del precio de los carburantes que ha provocado la agresión militar a Ucrania, se ha creado una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos energéticos.

Así, las empresas de los sectores de la economía española fuertemente dependientes de estas fuentes de energía, y especialmente el sector del transporte, verán amortiguado de forma inmediata el efecto, sobre su situación económica, de la subida extraordinaria y repentina de sus precios.

La extensión de la bonificación al resto de la ciudadanía persigue reducir el impacto que el contexto provoca, directa e indirectamente, en las economías domésticas, ya muy afectadas por el crecimiento de precios de la energía anteriores a la agresión a Ucrania y por los efectos que todavía tiene la crisis del COVID-19.

Esta bonificación extraordinaria de un importe de 0,20 euros se aplicará sobre el precio de venta al público de los productos energéticos y aditivos recogidos en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo y tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2022.

En la gestión de esta bonificación son entidades colaboradoras quienes ostenten la titularidad de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación.

La colaboración consistirá en efectuar, en cada suministro que se realice, un descuento sobre el precio de venta al público, impuestos incluidos, equivalente al importe de la bonificación.

Para la devolución de la bonificación se establece un procedimiento a través del cual las entidades colaboradoras presentarán en los primeros 15 días naturales de los meses de mayo, junio y julio de 2022, una solicitud de devolución de las bonificaciones efectuadas en el mes anterior, por el importe que resulte de aplicar el descuento al volumen de litros o kilogramos, según corresponda, que hayan suministrado a los consumidores finales en el periodo de referencia; teniendo la Administración el plazo de un mes, contado desde el fin del plazo para la presentación de la solicitud de devolución, para resolver sobre la misma, entendiéndose desestimada, si en ese plazo no se ha notificado la correspondiente resolución.

Si bien se establece la posibilidad de que las entidades colaboradoras puedan solicitar a la Administración del Estado, un anticipo a cuenta, es posible que, dada la tipología de las entidades colaboradoras, éstas puedan sufrir tensiones de liquidez y vean necesario acudir a entidades financieras para contrarrestar estas tensiones, lo que, en última instancia estaría provocando un perjuicio en las empresas del sector.

Por todo ello se considera adecuado y justificado la aprobación de una subvención que cubra el tipo de interés de las operaciones financieras que las estaciones de servicio y gasolineras hayan formalizado en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022, con

CVE-2022-4226

MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

un importe máximo de la financiación cuyos intereses sean objeto de bonificación de SETECIENTOS CINCUENTA MIL euros (750.000,00 €), con un tipo de interés máximo subvencionable del 2% y cuyo vencimiento no exceda del 31 de octubre de 2022.

III

Desde un punto de vista normativo, el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

Pues bien, las razones expuestas justifican la concesión directa de esta ayuda a las estaciones de servicio y gasolineras, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

En efecto, la concesión de esta ayuda se articula a través de un procedimiento de concesión directa que permite su aprobación sin el establecimiento de un orden de prelación ni de prorrateo entre sus solicitantes. En definitiva, el solicitante de esta subvención que reúna todas las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos exigidos, adquirirá el derecho a la subvención. La actual coyuntura aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de las personas beneficiarias.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de mayo de 2022,

DISPONGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención directa a las estaciones de servicio y gasolineras que habiendo solicitado el anticipo a cuenta del descuento de 20 céntimos, como consecuencia de la aplicación de las medidas derivadas del Real Decreto-ley 6/2022, de 30 de marzo, aprobado dentro del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, y debido a las tensiones de tesorería, hayan formalizado con una entidad bancaria una operación de financiación para poder hacer frente a la bonificación de 20 céntimos por litro de combustible que aplican directamente al consumidor.

La subvención se calculará de acuerdo con el tipo de interés de las operaciones financieras que las estaciones de servicio y gasolineras hayan formalizado en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022, con un importe de nominal formalizado máximo cuyos intereses sean objeto de bonificación de SETECIENTOS CINCUENTA MIL euros (750.000,00 €), con un tipo de interés máximo subvencionable del 2% y cuyo vencimiento no exceda del 31 de octubre de 2022.

CVE-2022-4226

MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

Esta subvención tiene carácter excepcional, concurriendo razones de interés público y social que hacen innecesaria la concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dado que todas las estaciones de servicio y gasolineras aplican el descuento de forma directa a los consumidores, sin excepción.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que es legislación básica, y en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Este régimen de ayudas se acoge también a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 3. Requisitos para tener la condición de beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación, con el CNAE 4730 y domicilio fiscal en esta Comunidad Autónoma, a la entrada en vigor de este Decreto.

2. Todos los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los solicitantes deberán haber formalizado una operación de financiación con una entidad financiera que cumpla las siguientes condiciones:

- Plazo máximo de la financiación: 31 de octubre de 2022.
- Fecha de formalización de la financiación: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022.

4. Independientemente del importe de la financiación y del tipo de interés concreto de la operación, el importe máximo de la financiación cuyos intereses sean objeto de bonificación, será de SETECIENTOS CINCUENTA MIL euros (750.000,00 €) y el tipo de interés máximo subvencionable de la financiación será del 2%.

5. Los solicitantes deberán haber solicitado antes de la entrada en vigor de este Decreto el anticipo a cuenta a la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2022, de 30 de marzo, aprobado dentro del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

6. Las ayudas totales de minimis concedidas a las empresas solicitantes, no deben superar los 200.000,00 euros durante los tres últimos ejercicios fiscales, incluido el importe de la ayuda solicitada, según lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las consignadas con carácter general en el art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Además, en particular los beneficiarios deberán:

a) Destinar la subvención al pago de los intereses de la financiación. Para ello, los beneficiarios tendrán que aportar certificación de la entidad financiera en la que conste la cancelación del préstamo y el importe destinado al pago de intereses. En caso de que no se aporte este certificado antes del 25 de noviembre de 2022, se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y reintegro de la subvención.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

b) Facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Dirección General de Economía, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 5. Financiación.

La cuantificación de la ayuda, con un presupuesto estimativo de 50.000,00 €, se llevará a cabo con cargo a la aplicación 0603 931M 471 "Bonificación de intereses del comercio de combustible" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención concedida a cada gasolinera o estación de servicio beneficiaria se establecerá en cada caso en función de los intereses devengados o que puedan devengarse en la operación financiera, calculados según los datos aportados en el contrato firmado con la entidad financiera. Siendo el importe máximo de la subvención de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA euros (8.750,00 €) por solicitante.

El periodo de tiempo sobre el que se calculará la subvención de los intereses será desde el 1 de abril, o la fecha de inicio de la operación financiera en su caso si esta fuera posterior, hasta la fecha fin de amortización del préstamo, siendo esta última, como máximo, el 31 de octubre de 2022.ç

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 7. Solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) hasta el 15 de julio de 2022.

2. Las solicitudes, dirigidas a la Sra. Consejera de Economía y Hacienda, deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de este Decreto, acompañadas de la documentación requerida, preferentemente por el registro electrónico de la Dirección General de Economía o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el I "I1831" artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

3. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la empresa, utilizando un certificado electrónico, el sistema Cl@ve permanente del Estado o el DNI electrónico. En el caso de autónomos, se podrá presentar la solicitud tanto firmada por los medios anteriormente indicados como de forma manuscrita.

4. Solo podrá presentarse una solicitud por empresa o autónomo interesado, salvo en caso de sustitución de una solicitud previa por otra posterior.

5. Las solicitudes de subvención deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

b) En caso de oposición del solicitante (marcando la casilla correspondiente en el Anexo I), a que la Consejería de Economía y Hacienda pueda consultar o recabar la documentación que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de

CVE-2022-4226

MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

Administración Tributaria, deberá presentarse certificados o informes de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Estos certificados serán válidos si tienen una fecha de emisión dentro de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

- c) Copia del contrato de la financiación firmado con la Entidad Financiera.
- d) Copia de la solicitud del anticipo a cuenta presentada ante la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2022, de 30 de marzo, aprobado dentro del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
- e) Declaración responsable según el modelo establecido en el Anexo II de este Decreto.
- f) Ficha de tercero según el modelo establecido en el Anexo III de este Decreto.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. Corresponde a la Dirección General de Economía la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este decreto, creándose un Comité de Evaluación que estará compuesto por:

- a) Presidente: Director General de Economía.
- b) Vocales: Dos funcionarios de la Dirección General de Economía.
- c) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Economía.

Este comité podrá ser asistido por la Secretaría General de Economía y Hacienda, facilitándose en su caso la información requerida de las correspondientes bases de datos.

2. Una vez recibida la solicitud de ayuda, con la documentación que acredite las condiciones y requisitos para su obtención, el Comité de Evaluación verificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones para la concesión y pago de la ayuda o, en su caso, para su denegación. Para ello, se podrá practicar el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por el solicitante, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos.

3. Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

4. La persona titular de la Dirección General de Economía, como órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su aprobación.

Artículo 9. Plazo para resolver.

El plazo máximo para resolver será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Resolución y recursos.

1. Corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, resolver el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en este decreto. La resolución, que habrá de ser motivada, será única y determinará las entidades solicitantes a la que se concede la subvención, el objeto de la subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose

CVE-2022-4226

MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

constar, de manera expresa, en su caso, la desestimación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos por este decreto.

2. La resolución será notificada individualmente por la Dirección General de Economía a todos los solicitantes autónomos en el domicilio indicado en la solicitud, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

En el caso de personas jurídicas, será notificada la resolución por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica del interesado que accederá al contenido de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución adoptada, pondrán fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. Transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de la solicitud, sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Se procederá a la publicación de estas subvenciones en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La subvención se justificará mediante la aportación de la certificación de la entidad financiera en la que conste la cancelación de la operación financiera, con indicación del importe destinado al pago de los intereses. Dicha justificación deberá presentarse antes del día 25 de noviembre de 2022.

2. La subvención, una vez concedida, se abonará en dos pagos, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la ficha de tercero:

- El 50% se abonará una vez formalizada la resolución de la concesión de la subvención.
- El 50% restante se abonará una vez justificada la subvención mediante el certificado pedido por la Entidad Financiera en la que conste la cancelación de la financiación y el importe destinado al pago de intereses. En caso de que el importe recogido en la certificación fuera inferior al de la subvención otorgada se ajustará el importe de ésta al de los intereses efectivamente abonados en la financiación. Si el importe recogido en la certificación fuera inferior al importe ya recibido, el beneficiario deberá reintegrar el importe que haya recibido y que exceda de los intereses correspondientes en un plazo no superior a un mes desde la notificación de solicitud de reintegro. En caso de no realizar voluntariamente el pago en este plazo, se iniciará el procedimiento de reintegro con la correspondiente generación de intereses de demora.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este Decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de mayo de 2022.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Economía y Hacienda,

Ana Belén Álvarez Fernández.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27



ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LA BONIFICACIÓN DE INTERESES DEL COMERCIO DE COMBUSTIBLE

DATOS DEL SOLICITANTE:

NIF/CIF/NIE:	Razón Social/ Nombre y Apellidos:
CNAE (Código de Actividad):	Grupo Empresarial (En caso de pertenencia):

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

DNI/NIE/Pasaporte:	Nombre de la persona representante legal firmante de la solicitud:
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Dirección Solicitante:		Cód. Postal:	Localidad:
Municipio:	Comunidad Autónoma	Teléfono:	Correo Electrónico:

Datos de persona de contacto:

Nombre (Persona de la empresa nombrado interlocutor con la Administración)	Teléfono:	Dirección de correo electrónico:
--	-----------	----------------------------------

CARACTERÍSTICAS DE LA FINANCIACIÓN BONIFICADA:

FINANCIACIÓN FIRMADA CON LA ENTIDAD FINANCIERA			
IMPORTE	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO DE INTERÉS

- La empresa desde 1 de enero de 2020 hasta la fecha no ha recibido ayudas de *minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos de *minimis*.
- La empresa HA SOLICITADO (y/o recibido) las ayudas de *minimis* siguientes desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha: sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos de *minimis*:

Fecha de solicitud	Organismo o Administración	€ Solicitados	Fecha de aprobación	€ Recibidos

1 de 3

La solicitud podrá ser desestimada si no va firmada por un representante con poderes suficientes para ello. Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono 942 20 79 18 en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes no festivos, o realizar la propia consulta a través del correo electrónico dgeconomia@cantabria.es.

CVE-2022-4226

MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

CONSULTA O VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Consejería de Economía y Hacienda podrá verificar la exactitud de los datos declarados.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa de que la Consejería de Economía y Hacienda podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la interesada, la documentación que se indica a continuación, autorizando expresamente a la Consejería de Economía y Hacienda para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento.

En caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda; **si no se opone no tiene que marcar ni rellenar ningún campo de la tabla y no tendrá que aportar la documentación:**

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación
<input type="checkbox"/>	Cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social	Tesorería General de la Seguridad Social
<input type="checkbox"/>	Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria	Agencia Cántabra de Administración Tributaria
<input type="checkbox"/>	Cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	Agencia Estatal de Administración Tributaria

Documentación que se aporta (marcar con una X):

1. Certificado de situación censal de la AEAT.	<input type="checkbox"/>
2. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>
3. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>
4. Certificado de estar al corriente con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	<input type="checkbox"/>
5. Copia del contrato de la Financiación firmado con la Entidad Financiera.	<input type="checkbox"/>
6. Copia de la solicitud del anticipo a cuenta presentada ante la Administración General del Estado (RD-Ley 6/2022, de 30 de marzo).	<input type="checkbox"/>
7. Anexo II. Declaración responsable.	<input type="checkbox"/>
8. Anexo III. Ficha de terceros.	<input type="checkbox"/>

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:

Tratamiento	GESTIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA
Responsable del tratamiento	Director General de Economía C/ Hernán Cortés nº 9, 4ª planta, 39003 Santander.
Finalidad	Gestionar subvenciones de la Dirección General de Economía en todas sus fases.
Legitimación	La persona interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos y/o el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento.
Destinatarios	Los datos sólo serán cedidos en aquellos datos establecidos normativamente, entre otros a los siguientes posibles destinatarios: Intervención General de la Administración de Cantabria, Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y Dirección General de Organización y Tecnología, Agencia Cántabra de Administración Tributaria, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, IGAE (BDNS), Instituto Nacional de Estadística, Organos de control. Posibles encargados de tratamiento: Intervención General de la Administración de Cantabria, Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y Dirección General de Organización y Tecnología.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.

2 de 3

La solicitud podrá ser desestimada si no va firmada por un representante con poderes suficientes para ello. Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono 942 20 79 18 en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes no festivos, o realizar la propia consulta a través del correo electrónico dgeconomia@cantabria.es.

CVE-2022-4226

MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27



DECLARACIÓN RESPONSABLE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que todos los datos reflejados en la documentación suministrada a la Dirección General de Economía para su valoración, es correcta, refleja fielmente su situación y no existen hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.

(Campo a Rellenar)

En a de de 20

Fdo.:

CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3 de 3

La solicitud podrá ser desestimada si no va firmada por un representante con poderes suficientes para ello. Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono 942 20 79 18 en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes no festivos, o realizar la propia consulta a través del correo electrónico dgeconomia@cantabria.es.

CVE-2022-4226

MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27



ANEXO II Declaración responsable

El abajo firmante declara que cumple todos los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de la Convocatoria de "SUBVENCIONES DESTINADAS A LA BONIFICACIÓN DE INTERESES DEL COMERCIO DE COMBUSTIBLE", y en particular los referidos a:

- Que la solicitante conoce, acepta y se compromete al cumplimiento de lo establecido en el Decreto de concesión directa de esta subvención. Asimismo, que cumple los requisitos exigidos en el mismo.
- Que la solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista.
- Que la solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Seguridad Social.
- Que la solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de destinataria de la bonificación y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones, en concreto en sus artículos 12 y 34.
- Que la solicitante no ha recibido ni solicitado por este concepto ninguna subvención procedente de cualquier Administración Pública.
- Que la solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas destinatarias de la bonificación, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- Que la solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar, a la mayor brevedad, las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la solicitante se compromete a la comunicación de otras ayudas recibidas y/o solicitadas, procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante. La relación indicará expresamente qué ayudas corresponden a los mismos gastos elegibles que los incluidos cuya financiación se solicita.

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:	
Tratamiento	GESTIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA
Responsable del tratamiento	Director General de Economía C/ Hernán Cortés nº 9, 4ª planta, 39003 Santander.
Finalidad	Gestionar subvenciones de la Dirección General de Economía en todas sus fases.
Legitimación	La persona interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos y/o el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento.
Destinatarios	Los datos sólo serán cedidos en aquellos datos establecidos normativamente, entre otros a los siguientes posibles destinatarios: Intervención General de la Administración de Cantabria, Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y Dirección General de Organización y Tecnología, Agencia Cántabra de Administración Tributaria, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, IGAE (BDNS), Instituto Nacional de Estadística, Órganos de control. Posibles encargados de tratamiento: Intervención General de la Administración de Cantabria, Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y Dirección General de Organización y Tecnología.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.

D. (Campo a Rellenar) , de NIF: (Campo a Rellenar)

(Campo a Rellenar)
En a de 20

Fdo.:

1 de 1

CVE-2022-4226

MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27



GOBIERNO DE CANTABRIA

FICHA DE TERCERO

NIF: (*)CLASE:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

VÍA: DIRECCIÓN:

NÚMERO: ESCALERA: PISO: PUERTA:

C. POSTAL: MUNICIPIO:

TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO:

OBSERVACIONES:

DATOS BANCARIOS (CÓDIGO IBAN)

ORD	PAÍS	IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NÚMERO DE CUENTA
001						

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
(*)COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:		(*)ALTA EN SIC
		Fecha

(*) CAMPOS A CUMPLIMENTAR POR LA OFICINA DE CONTABILIDAD

(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta administración. Sus datos están a su entera disposición. Tiene derecho a acceder a ellos pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunicase por escrito.)

CVE-2022-4226

MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

ANEXO III INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO FICHA DE TERCERO

El modelo FICHA DE TERCERO, deberá cumplimentarse en letra mayúscula para su clara comprensión a la hora de transcribir sus datos al Sistema Informático Contable.

DNI/NIF. Siempre consta de 9 dígitos que deben cumplimentarse en su totalidad.

CLASE: Existen 9 tipos de CLASE DE TERCERO:

- | | |
|---|--|
| 1 - Persona física española mayor de 14 años. | 6 - Extranjero mayor de 18 años |
| 2 - Pers. física menor de 14 años o extranj. menores de 18. | 7 - Administración del Estado y CC.AA. |
| 3 - Persona jurídica española | 8 - Corporaciones Locales y Organismos Autónomos |
| 4 - Persona jurídica extranjera | 9 - Tercero de Juzgados. |
| 5 - Español residente en el extranjero | |

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: En el caso de Personas Físicas siempre constarán en un primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del Tercero.

VIA: Existen múltiples opciones para indicar el tipo de vía, las mas habituales son las siguientes:

AL - Alameda	BO - Barrio	CM - Camino	PG - Polígono
AV - Avenida	CL - Calle	CR - Carretera	PS - Paseo
BL - Bloque	CJ - Calleja	GV - Gran vía	PZ - Plaza

DIRECCION. Nombre de la calle, barrio, avenida.....

NUMERO: Es obligatorio especificarlo. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas SN.

COD. POSTAL: Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras.

MUNICIPIO: Identifica el municipio donde reside el Tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio.

En el caso de Capitales de provincia el dígito consta siempre del número de la provincia seguido de 900. Por ejemplo, el código de municipio correspondiente a Santander es 39900, en el caso de Madrid Capital 28900....

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del Tercero deberá constar el nombre del mismo.

ORDINAL: El S.I.C. admite por Tercero hasta 99 Ordinales Bancarios, sin embargo, siempre se hará constar en el caso de Terceros Externos el Ordinal Bancario **001**, es decir, a cada Tercero se le dará de alta una única Cuenta.

Si el Tercero quiere cobrar un pago por una cuenta distinta a la que ya figura de alta en el S.I.C. deberá remitir la Ficha de Tercero con los nuevos datos bancarios y se procederá en la Oficina de Contabilidad a la modificación del ordinal bancario 001 de dicho Tercero, reemplazando en dicho ordinal los datos bancarios nuevos quedando eliminados los que figuraban con anterioridad.

DATOS BANCARIOS

Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de:

- País/IBAN: 2 letras + 2 dígitos
- Banco: 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC: 2 dígitos
- N° de Cuenta: 10 dígitos en caso de cuenta en España. En caso de cuentas fuera de España pueden ser hasta 20 dígitos.